

Historia y justicia. Sistema judicial, experiencias y opiniones (Ciudad de México, 1929 -1971)

*Elisa Speckman Guerra**

SUMARIO: I. El origen de las cortes penales; II. La imagen pública de los tribunales colegiados; El patito feo del presupuesto; Justicia retardada; La ineficacia; El juego de las influencias y el peso del dinero; III. La muerte de las cortes penales; IV. Obras y artículos citados.

PALABRAS CLAVE: Justicia, cortes penales, tribunales colegiados

KEY WORDS: *Justice, criminal courts, collegiate courts*

RESUMEN: La parte central del trabajo está dedicada a la presentación de la imagen pública de las Cortes Penales, en específico la visión prevaleciente sobre el funcionamiento de los tribunales colegiados de primera instancia. Para ello, se examinan dos virajes, el de fines de la década de 1920 y el de principios de la década de 1970. Se aborda la previa existencia del juicio por jurado y la posterior creación de juzgados unitarios. Con ello, se analizan los argumentos que en la parte media del siglo xx se esgrimieron en pro o en contra de estos tres sistemas de impartición de justicia: una justicia combinada (profesional y ciudadana) y dos sistemas a cargo de jueces profesionales, uno colegiado y otro unitario.

“Es cosa común y corriente que desde época inmemorial escuchemos de boca de las gentes o leamos en la prensa diaria muchas cosas y muchos juicios acerca de la justicia”, escribió en 1943 un reportero de *Excélsior*. Estudiar estas “muchas cosas” y estos “muchos juicios” es el objeto central de este trabajo. Concretamente, me propongo analizar ideas y opiniones, concepciones y valoraciones, imaginarios e imágenes que diversos actores sociales tuvieron en torno a la actuación de las Cortes Penales, a saber, los tribunales colegiados que en 1929 sustituyeron al jurado popular y que hasta 1971 conocieron los delitos más penados.

* Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Integrante de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Fecha de aceptación: 14 de junio de 2021.

Accedí a esta pluralidad de ideas y representaciones gracias al empleo de diferentes fuentes. Para conocer la visión de los especialistas del derecho —redactores de leyes, juzgadores, litigantes y teóricos del derecho— revisé exposiciones de motivos, debates, obras, artículos en revistas jurídicas y tesis profesionales. En cuanto a las revistas, resultaron importantes *Criminalia* (órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales), *El Foro* (de la Barra Mexicana de Abogados), *La Justicia* y *Los Tribunales* (publicadas por abogados), y las revistas de la Escuela Libre de Derecho y la UNAM. También fue útil la prensa, pues los especialistas externaban opiniones en columnas y entrevistas.

Para conocer la concepción de los no especialistas o, en términos de Giovanni Tarello, para conocer la “cultura jurídica externa”, la prensa me resultó todavía más importante. Gracias a ella conocí la opinión de funcionarios públicos, miembros de partidos políticos o intelectuales. Los periódicos me permitieron también reconstruir la mirada de redactores, reporteros y fotógrafos. Para esta época su tono rojo se había intensificado. Si diarios como *Excélsior* y *El Universal* dedicaban varias páginas a los reportajes de policía, más espacio ocupaba la nota roja en *La Prensa*, en los suplementos *El Universal Gráfico* y *Magazine de Policía*, y más tarde en la revista *Alarma*. La jefatura de policía notificaba a los reporteros cuando se presentaba un suceso digno de cubrir. Se presentaban en la escena del crimen y describían los pormenores de la investigación y el desarrollo del juicio, cooperaban con la policía y manifestaban su opinión del proceso. Podemos pensar que la prensa tenía fuerte incidencia en la opinión de los capitalinos (como también la tuvo el radio y más tarde la televisión). Pero además permite acceder a las ideas de ciudadanos comunes y corrientes, pues esporádicamente los diarios realizaban encuestas, por ejemplo, el “reportero preguntón” de *Novedades* entrevistó a empleados de oficinas y comercios, amas de casa u obreros.

Si bien la parte central del trabajo está dedicada a la presentación de la imagen pública de las Cortes Penales, en un último inciso profundizo en las razones que justificaron su supresión. Conocer los motivos de su creación conduce más atrás, al año de 1929 y la abolición del jurado, punto que trato en el primer apartado.

Entonces, me centro en la visión prevaleciente sobre el funcionamiento de los tribunales colegiados de primera instancia. Las ideas y opiniones pueden generar demandas de cambio e influir en el rumbo adoptado tras la reforma. El cambio también está presente en el trabajo pues examino dos virajes, el de fines de la década de 1920 y el de principios de la década de 1970. Menciono la previa existencia del juicio por jurado y la posterior creación de juzgados unitarios. Y presento los argumentos que en la parte media del siglo xx se esgrimieron en pro o en contra de estos tres sistemas de impartición de justicia: una justicia combinada (profesional y ciudadana) y dos sistemas a cargo de jueces profesionales, uno colegiado y otro unitario. Al hacerlo me propongo, primero, contraponer estos modelos; en segundo lugar, señalar permanencias y rupturas en marcos normativos y prácticas; y, por último, contrastar el alcance del cambio en ambos escenarios, el de 1929 y el de 1971.

I. EL ORIGEN DE LAS CORTES PENALES

La comisión redactora del código de 1929, encabezada por José Almaraz —quien merecería mayor reconocimiento dentro de la historia jurídica mexicana— manifestó su adhesión a la escuela positivista de derecho penal. Su simpatía por dicha corriente tuvo un peso fundamental en la abolición del jurado popular.

En la época, los positivistas consideraban que el método científico debía aplicarse al conocimiento y resolución de los problemas sociales. Pensaban que las leyes debían formularse a partir de la realidad observada y no de modelos teóricos o ideales importados, así, los legisladores debían estudiar a la sociedad y conocer sus relaciones causa-efecto con el fin de favorecer los fenómenos que propiciaban la evolución social y de combatir los problemas que la obstaculizaban.¹

El estudio de la criminalidad los llevó a una convicción: los delincuentes no actuaban tras haberlo decidido de forma libre y voluntaria, lo hacían impulsados por factores determinantes, localizados en el medio social o en su propio organismo.² Por ende, no eran responsables de sus actos, lo que exigía desechar el principio de responsabilidad como premisa de la punibilidad. Lo sustituyeron por el concepto de peligrosidad: por resultar dañinos a la comunidad los criminales debían ser alejados temporal o definitivamente de ella.³ No obstante, consideraron que su peligrosidad era variable y que diferentes “temibilidades” —medidas por la conformación orgánica o el peso de las influencias ambientales— merecían diversa reacción. Por ejemplo, para el determinismo orgánico, no podía ser igual la pena aplicada a delincuentes pasionales u ocasionales (quienes según la clasificación de Enrico Ferri presentaban anomalías físicas pero solo delinquían si se presentaban las circunstancias propicias), que la contemplada para los criminales natos (cuya predisposición al crimen era fatal y no se corregía).⁴ Pensaban que únicamente jueces con conocimientos

¹ Ver, como ejemplo, Díaz Infante, “La escuela positiva de derecho penal”, Tomo VI, núm. 7, pp. 294-295; Macedo, *Discurso pronunciado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 8; y Zayas Enriquez, *Fisiología del crimen*, pp. 8-10.

² Los autores más representativos del determinismo orgánico fueron Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara (*Estudios de antropología criminal*). Simpatizaron con sus ideas Porfirio Parra (“¿Según la psiquiatría puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?”), Rafael de Zayas Enriquez (*Fisiología del crimen*), Carlos Díaz Infante (“La escuela positiva de derecho penal”) y Carlos Diez Barroso (*La reincidencia en los diversos tipos de criminales*). Carlos Roumagnac estuvo a medio camino entre la antropología y la sociología criminal (*Los criminales en México*). Mientras que Julio Guerrero fue el único expositor del determinismo social (*La génesis del crimen en México*).

³ Ver, como ejemplo, Diez Barroso, *La reincidencia en los diversos tipos de criminales*, p. 15; Guerrero, “Ensayo sobre la ley penal”, p. 141; Lavista, “Relaciones entre la medicina y la jurisprudencia”, p. 244.

⁴ Ver los textos de Carlos Diez Barroso (*La reincidencia en los diversos tipos de criminales*), los de Miguel Macedo sobre la condena condicional para delincuentes ocasionales o pasionales (“La condena condicional” y “Las condenas o penas condicionales”) y el de Jesús Urueta dedicado a los criminales natos (“Cirugía social”).

de medicina, psiquiatría, criminología y sociología podrían ser capaces de aplicar o individualizar la sanción en razón a las características del criminal. En su opinión, la justicia exigía jueces profesionales.⁵

Esa fue una razón fundamental para la supresión del jurado, pero no la única. Las denuncias no solo provenían de la escuela positivista, su origen puede localizarse en tendencias distintas y que incluso podrían resultar contrarias: por una parte, la defensa del principio de legalidad, importante para la escuela liberal; por otro lado, la subsistencia de prejuicios sociales y raciales, que minarían la idea de la igualdad entre los hombres, que es otro caro valor del liberalismo.

Distintos juristas sostuvieron que, en la práctica, el jurado no permitía que se respetara el mandato de legalidad. El juez debía aplicar la ley al hecho dibujado por los miembros del tribunal popular y se decía que éstos, al emitir su veredicto, se preocupaban poco por las pruebas presentadas en el proceso y se dejaban llevar por la oratoria de los abogados, la apariencia de los procesados, la opinión pública e incluso sus propias ideas, valores, temores y expectativas.⁶ La supuesta incapacidad de los tribunales populares para emitir veredictos basados en la correlación de hechos y pruebas se atribuía a su falta de formación, pero también a la irresponsabilidad, incultura, ignorancia, amoralidad e incluso “barbarie” propias del “pueblo” mexicano.⁷ Los calificativos —semejantes a los que se empleaban al caracterizar a los indígenas— remiten a viejos prejuicios y a la añeja reticencia de aceptar la participación de grupos populares en la vida política y social. En este contexto, los requisitos que se pedían para formar parte del tribunal —a partir de 1922 la ciudadanía mexicana e instrucción primaria superior— nunca parecían suficientes y el carácter “popular” del jurado seguía alimentando las críticas a la institución y las exigencias de profesionalización.

En suma, positivismo y búsqueda de profesionalización, liberalismo y exigencia de legalidad, prejuicios sociales y raciales, se conjugaron en un eclecticismo que en México no resultaba extraño y que dio fuerza a una misma demanda: la supresión del jurado.

⁵ Lo sostuvo Almaraz en su exposición de motivos del código penal (p. 53) y en “La especialización en lo penal”. Otros autores dedicaron trabajos al tema, entre ellos, Raúl Carrancá y Trujillo (*Métodos y procedimientos técnicos empleados en la elaboración de la sentencia penal* y “El juez penal”), Israel Castellanos (“La formación científica del juez del crimen”), Luis Garrido (“El nuevo juez penal”), Juan José González Bustamante (“El juez penal: especialización de estudios y funciones”), y Alfonso Quiroz Cuarón y Alfredo Savido (“El juez penal clásico y el juez penal del porvenir”).

⁶ Para esta idea ver, por ejemplo, Emilio Martínez (“El jurado en materia criminal es una forma de procedimiento inconveniente en el país”, núm. 34, p. 1); Demetrio Sodi, *El Jurado en México*, pp. 133-134; Ramón Prida y Artega (“La administración de justicia”, p. 3), y Alejandro Quijano en la encuesta realizada por José Ángel Cenicerros, “¿Qué opina”, p. 20).

⁷ Diversos autores creyeron que la sociedad mexicana no estaba preparada para el jurado, entre ellos, Emilio Martínez (“El jurado en materia criminal es una forma de procedimiento inconveniente en el país”, núm. 35, p. 1) y Eduardo Pallares (“El jurado popular”, p. 5).

Ahora bien, al adoptar la justicia profesional, los miembros de la comisión redactora de los códigos penal y procesal penal de 1929 se enfrentaron a otras elecciones: el margen de decisión que otorgarían a los jueces y la integración de los tribunales.

Las disyuntivas no eran nuevas, pero sí los derroteros que se tomaron. Un siglo antes los legisladores mexicanos, enfrentados a la tradición de Antiguo Régimen que dotaba a los jueces de un amplio arbitrio, optaron por ceñir la justicia a la ley y paulatinamente redujeron el margen de decisión de los juzgadores. Los guiaba su empeño por alcanzar la uniformidad en la aplicación de la ley (condición necesaria para la consumación de la igualdad jurídica), por ofrecer certeza jurídica a los gobernados, y por respetar la supremacía de la ley y, más tarde, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de 1857. Así, en 1824 los legisladores tomaron una ruta que encontraría su punto máximo con la promulgación del código de 1871, cuerpo que buscaba reducir el arbitrio de los juzgadores a su mínima expresión.

Sin embargo, en 1929 el camino ya no parecía tan claro. La individualización de la sanción con base en la peligrosidad del procesado demandaba mayor flexibilidad. Así lo decidió la comisión redactora del código de 1929 y, más aún, la de 1931. La ampliación del arbitrio era una exigencia presente, pero fresca estaba la imagen —difundida por los constituyentes de 1917— de jueces leales a Porfirio Díaz y cómplices en la represión de sus opositores. En palabras de Francisco González de la Vega, resultaba peligroso “confiar la solución de los procesos a una voluntad judicial única, en ocasiones arbitraria y poco controlable”.⁸ Se optó por crear tribunales colegiados, integrados por tres jueces. Por turno uno de ellos se encargaba de la instrucción, todos debían asistir a la vista de la causa, que debía ser oral y pública. El juez instructor elaboraba un proyecto de sentencia, que debía aprobarse por mayoría.

Además del control que ofrecía la colegiación, se pensó que el diálogo y la suma de experiencias permitirían llegar a decisiones más certeras. Después de que las Cortes Penales habían funcionado por siete años, González de la Vega afirmó:

En la práctica, las ponencias del instructor son modificadas o ampliadas ante los argumentos de sus compañeros de judicatura. Además, el continuo intercambio de ideas que trae aparejado la organización judicial colectiva, ha producido un principio no sólo de unificación de los usos jurisprudenciales, sino, por decirlo así, una especie de elevación intelectual en las resoluciones dictadas.⁹

Las ventajas de la colegiación fueron sintetizadas por Sergio García Ramírez: mayor garantía a los procesados y enriquecimiento de la sentencia por la suma de culturas y experiencias.¹⁰

⁸ González de la Vega, “Las Cortes Penales”, p. 850

⁹ *Ibidem*, p. 851.

¹⁰ García Ramírez, *La reforma penal de 1971*, p. 35.

En suma, las Cortes Penales prometían los beneficios de la profesionalización y la colegiación, con las ventajas que ello traería a la individualización y la legalidad.

II. LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS

En sus cuarenta años de vida, las Cortes Penales recibieron elogios, pero privaron las críticas, repetidas y compartidas por especialistas del derecho y otros sectores de la sociedad. Resulta imposible incluir todos los puntos mencionados, por su relevancia elegí cuatro: insuficiencia de juzgados y salarios (cuestiones externas a los tribunales, pero que incidían en su funcionamiento); rezago y demora de las resoluciones; ineficacia e incumplimiento del principio de inmediación; y por último, corrupción e influyentismo. El espacio tampoco me permitió incluir el cúmulo de opiniones emitidas para cada punto, por lo que retomé las más representativas.

El patito feo del presupuesto

En 1942 el jurista y después Ministro Octavio M. Trigo sostuvo que el Poder Judicial del Distrito Federal vivía en la indigencia y lo atribuyó a la indiferencia gubernamental.¹¹ Ocho años más tarde el abogado Ignacio Moreno Tagle habló de completo abandono y el Magistrado Alberto Bremauntz afirmó que pocas instituciones públicas habían sido víctimas de tanto descuido y que, ante la apatía de las autoridades, el Tribunal Superior de Justicia carecía incluso del presupuesto indispensable.¹² Posteriormente, en 1966, *El Excelsior* exigió: “el poder judicial debe dejar de ser el patito feo del presupuesto”.¹³

La falta de recursos trajo consecuencias inmediatas: no solo no se crearon juzgados nuevos sino que se recortaron los existentes y se les dejó en el abandono, además, eran bajos los salarios de jueces y empleados de tribunales.

A todas luces los tribunales resultaban insuficientes. En 1932 se crearon ocho cortes penales para el Partido Judicial de México y un juzgado mixto con cabecera en San Ángel, Coyoacán y Xochimilco para el resto de los distritos. La capital tenía poco menos de un millón de habitantes. En 1935, a pesar de que la población de la urbe había aumentado a 1 800 000 habitantes, el número de cortes se redujo a seis,

¹¹ “Por una justicia mejor”, *El Universal*, 11 de abril de 1942, Primera Sección, pp. 3 y 6.

¹² “Clamor unánime para que aplique pena de muerte: Independencia total del poder judicial (entrevista a Ignacio Moreno Tagle)”, *La Prensa*, 19 de diciembre de 1954, pp. 3 y 14; y Bremauntz, *Por una justicia al servicio del pueblo*, p. 135.

¹³ “Justicia y técnica” (Editorial), *Excelsior*, 16 de agosto de 1966, Primera Sección, p. 6a.

eliminándose la séptima y la octava.¹⁴ La capital tenía dos juzgados menos y 800 mil ocupantes más. Como lo mostraron María Elena Sodi de Pallares (en *El Universal*) y Concha de Villareal (en *Excélsior*) los tribunales debían atender a un mayor número de habitantes, mientras que editores de *La Justicia* y Trinidad García calcularon que el número de juzgados respondía al tamaño que la ciudad tenía 20 años atrás.¹⁵ También denunciaron esta desproporción el presidente del Tribunal Superior de Justicia Manuel Moreno Sánchez y el juez Manuel Rivera Silva, así como Niceto Alcalá y Zamora, Carlos Franco Sodi, Ignacio Moreno Tagle y miembros de la Barra Mexicana de Abogados.¹⁶

En 1956 se creó la Séptima Corte Penal, elevándose a 21 el número de juzgados, a ellos se sumaban los tres mixtos. Un año después, abogados y profesores de derecho enviaron al presidente Adolfo Ruíz Cortines un pliego de propuestas para mejorar la justicia, entre ellas, el incremento de tribunales.¹⁷ Según calculó Germán Fernández del Castillo los tribunales existentes sólo bastaban para una ciudad ocho veces más pequeña; Manuel Escobedo consideró necesario multiplicar su número por cuatro.¹⁸ En 1968 los tres juzgados mixtos dejaron de serlo y se creó un juzgado penal en cada cabecera, en conjunto integraron la Octava Corte Penal.¹⁹ Existían 24 juzgados pero, para entonces, la ciudad tenía cerca de 7 millones de habitantes. Por ende, si en 1929 cada tribunal correspondía aproximadamente a 42 mil capitalinos, en 1971 correspondía a 287 mil. En opinión del presidente del Partido Popular, Vicente Lombardo Toledano, ello explicaba la lentitud e ineficacia de la justicia.²⁰

¹⁴ Ley orgánica de los tribunales del fuero común en el Distrito y territorios federales, 30 de diciembre de 1932, art. 87. En un decreto de 1948 y en la ley de organización de tribunales expedida 20 años después se respetó el mínimo de 6, dejando abierta la posibilidad de aumentarlo (Ley orgánica de los tribunales de justicia de fuero común del Distrito Federal, 24 de diciembre de 1968; y Decreto de 23 de diciembre de 1948).

¹⁵ Sodi de Pallares, "Manifiestas injusticias con la justicia en México. Trabajo abrumador de jueces y secretarios y sueldos miserables. Aumenta la población y disminuye el personal judicial", *El Universal*, 2 de abril de 1942, p. 9; Villareal, "Está muriendo de inanición el Poder Judicial de nuestro país. Sin mayores recursos no podrá haber justicia en forma amplia y expedita", *Excélsior*, 8 de abril de 1942, Segunda Sección, pp. 1 y 6; "La administración de justicia en México" (editorial de *La Justicia*); y García, "Los abogados y la administración de justicia", p. 92.

¹⁶ Opinión de Moreno Sánchez en "Editorial. Los orígenes de las deficiencias judiciales", *El Universal*, 15 de abril de 1942, p. 9; Rivera Silva, "La administración de Justicia", *Excélsior*, 4 de diciembre de 1942, Primera sección, pp. 4 y 11; Alcalá y Zamora, "Algunas observaciones al proyecto de código procesal penal para el Distrito", p. 29; Franco Sodi, "Esa justicia señor regente", *Excélsior*, 13 de diciembre de 1943, Primera Sección, pp. 3 y 4; opinión de Moreno Tagle en "Independencia total del poder judicial", *La Prensa*, 19 de diciembre de 1954, pp. 3 y 14; y conclusiones de una comisión de la Barra Mexicana de Abogados en Bremauntz, *Por una justicia al servicio del pueblo*, p. 202.

¹⁷ "Memorando que se presenta al Presidente de la República acerca de la administración de la justicia local", p. 25.

¹⁸ *La administración de justicia*, pp. 2-14.

¹⁹ Ley de organización de tribunales de 1968 (art. 70).

²⁰ Tomado de Bremauntz, *Por una justicia al servicio del pueblo*, p. 196

Según los testimonios, además de escasos los juzgados estaban mal equipados. En 1950, en una conferencia dictada en la UNAM, Fernando Puig se preguntó:

No vemos porque ha de gastarse el dinero de los contribuyentes en asfalto de las calles, en embellecer las glorietas de la Reforma o en el rutilante edificio del Seguro Social y no también en rescatar a nuestros tribunales de las sórdidas cuevas en que vegetan jueces y magistrados y que se llaman el dantesco infierno de Lecumberri y el no menos sucio Palacio de Cordobanes.²¹

En la década de 1940, Octavio Trigo sostuvo que los tribunales estaban alojados en locales “estrechos, mal ventilados, oscuros y desaseados” y solo contaban con “muebles viejos, deteriorados y sucios” y con “máquinas de escribir inservibles”. Concha de Villareal aseguró que carecían hasta del equipo más necesario y aseguró que un juzgado llevaba más de un año esperando dos máquinas de escribir y debía pedir las prestadas. Por su parte, Trinidad García escribió: “los abogados nos sorprendemos dolorosamente, no obstante estar ya acostumbrados, cuando contemplamos los sórdidos locales de muchos de los tribunales, sucios, sin muebles y con los expedientes amontonados como si fueran papel de desperdicio”.²²

Se dijo que la falta de equipo obstaculizaba la eficiencia de los tribunales. Abogados y periodistas creyeron que las declaraciones presentarían menos errores si se utilizaran grabadoras o taquigrafía en lugar de máquinas de escribir, o bien, que si los juzgados contaran con automóviles las notificaciones y diligencias se harían más rápido.²³ Por su parte, Guadalupe Rivera Marín sostuvo: “a cualquier persona que acude a los tribunales en busca de una justicia que se supone merecida, le causa una pésima impresión el estado físico de los inmuebles y se piensa que una justicia mal alojada no puede ser una buena justicia”.²⁴ Para la hija del pintor Diego Rivera, los locales desdibujaban el color de la justicia.

Mucho se habló de la insuficiencia salarial. Alfonso Trueba calificó a los jueces como “indigentes” entre los profesionales.²⁵ Según los editorialistas de *La Justicia*, sus emolumentos no les permitían “vivir de acuerdo con su alta investidura” y, ante

²¹ “Discurso pronunciado en la comida de maestros y alumnos del Doctorado en Derecho” (*El ideal de justicia y la realidad Mexicana*, p. 5).

²² Trigo, “Por una justicia mejor”, *El Universal*, 11 de abril de 1942, Primera Sección, pp. 3 y 6; Villareal, “Está muriendo de inanición el poder judicial de nuestro país”, *Excélsior*, 8 de abril de 1942, Segunda Sección, pp. 1 y 6; y García, “Los abogados y la administración de justicia”, p. 93.

²³ Ver “Memorando que se presenta al Presidente de la República acerca de la administración de la justicia local”, p. 25; Aguilar, “La justicia del orden común en el Distrito Federal”, p. 14; y “La administración de Justicia”, *Novedades*, 13 de enero de 1966, Primera Sección, p. 4.

²⁴ Tomado de Bremauntz, *Por una justicia al servicio del pueblo*, pp. 133-135.

²⁵ Trueba, “La otra imagen. Jueces indigentes”, *Excélsior*, 31 de octubre de 1968, Primera Sección, pp. 6a y 10a.

esta situación, la sociedad no podía exigirles mejor desempeño.²⁶ Se pensó que la insuficiencia salarial mermaba la calidad de los jueces, su honradez y su eficiencia. Sostuvieron miembros de la Barra Mexicana de Abogados: “deben ocupar los puestos personas que no pueden vivir decorosamente en la lucha profesional de litigante o que aceptan el cargo pensando que el salario es sólo una parte del ingreso y lo demás lo producirá el puesto”.²⁷ Preocupaba mucho la falta de honradez o la búsqueda del suplemento salarial. Escribió Niceto Alcalá y Zamora:

Con los actuales sueldos, sólo el juez célibe, sin casa chica y con temperamento de anacoreta puede subsistir; si tiene familia y es incorruptible, tendrá que optar entre abandonar la judicatura o buscarse ingresos suplementarios, que le restarán tiempo para sus quehaceres judiciales o que le arrastrarán a encomendarlos a auxiliares y subalternos; y si su ética no es muy sólida, utilizará el jurado como un puesto de caza y esgrimirá las sentencias como un sable.²⁸

Agapito Pozo, presidente de la Suprema Corte de Justicia, sostuvo que las gratificaciones o las “mordidas” eran incentivos difíciles de rechazar por quienes recibían los sueldos más bajos entre los servidores públicos.²⁹

Por ende, a la insuficiencia presupuestaria se le atribuían dos problemas: el reza-go judicial y la dificultad de captar personal capacitado, así como las tentaciones de corrupción resultado del bajo salario que recibían los funcionarios judiciales. Ambos se tratarán en los incisos siguientes.

Justicia retardada

En 1941 lamentó Armando Z. Ostos, presidente del Tribunal Superior de Justicia:

Nadie ignora que por un lado, abundan en la justicia del fuero común los procesos iniciados de mucho tiempo atrás sin haberse concluido, a pesar de lo prevenido en la propia Constitución, y por el otro, que existe un vasto número de procesados soportando los rigores de la prisión no obstante que han rebasado el máximo de la pena que podría imponérseles en caso de ser hallados culpables.³⁰

²⁶ “La administración de justicia en México”.

²⁷ Barra Mexicana, *El problema de la administración de justicia*, pp. 16-17.

²⁸ Alcalá y Zamora, “Algunas observaciones al proyecto de código procesal penal para el Distrito”, p. 29.

²⁹ Declaraciones en la nota “La administración de la justicia”, *Novedades*, 16 de junio de 1966, Primera Sección, p. 4.

³⁰ Ver notas del 20 de febrero de 1941 en *El Universal* (“Una justicia más expedita. El Presidente del Tribunal de Justicia ha dirigido una circular a todos los jueces, recomendándoles que activen los procesos”, Primera Sección, pp. 1 y 4) y en *El Nacional Revolucionario* (“Providencias a los jueces”, p. 8).

Cada tanto los periódicos publicaban resultados de visitas a prisiones realizadas por funcionarios judiciales o reporteros; según las notas, existían reos cuyos procesos habían rebasado el límite temporal fijado por la Constitución o incluso el tiempo correspondiente al delito cometido, o bien, que permanecían en prisión a pesar de haber purgado su sentencia.³¹ Como ejemplo, el reportaje publicado por *La Prensa* en 1954. De acuerdo con la fuente, Andrés Salazar Loredó y Aurelio Rodríguez Peralta llevaban dos años y diez meses respectivamente sin haber sido nunca llamados a los juzgados que conocían su caso; Antonio Arzate Montiel ya había sido procesado pero tenía dos años esperando sentencia, en el tribunal le dijeron al periodista que no tenían registrado a ningún individuo con ese nombre; mientras que Cesáreo Quiñarte Hernández exhibía la boleta que comprobaba que tras cumplir una condena de nueve años por homicidio debía de haber sido liberado tres meses antes, pero en el juzgado estaban confundidos y aseguraban que la condena había sido por diez años.³²

Por ende, según sostuvieron diversos autores de la época, el retraso en la resolución de las causas, que violaba el artículo constitucional que garantizaba una justicia pronta y expedita, afectaba seriamente a los procesados. Más aún, según el jurista Víctor Manuel Ortega, una justicia retardada no cumplía con sus fines y el fracaso generaba “intranquilidad en todos los estratos económicos, sociales y políticos de la nación” y frustraba “uno de los atributos más augustos en una sociedad que pretenda organizarse bajo un auténtico régimen de derecho”.³³

La ineficacia

El rezago se explicaba por la insuficiencia de juzgados y equipo, también por rémoras en las leyes que arreglaban el procedimiento o la actuación tramposa de abogados defensores. Además, se atribuyó a la ineficacia, el desgano y la irresponsabilidad de funcionarios judiciales. En 1943 José Ángel Ceniceros sostuvo que la “holgazanería organizada” rayaba en la “negligencia” y podía calificarse como una “falta del deber a sabiendas”.³⁴ Su manifestación más evidente era el recorte en el horario de los juzgados. De acuerdo con diversos testimonios, en lugar de llegar a las nueve algunos jueces se presentaban a las once, después de la una de la tarde se

³¹ Ver, por ejemplo, “Justicia”, “Justicia y presupuesto” y “Los datos olvidados” (editoriales), *La Prensa*, 10 de diciembre de 1940, p. 10; o los reportajes de Concha Villareal en *Excélsior* (“Está muriendo de inanición el poder judicial de nuestro país”, 8 de abril de 1942, Segunda Sección, pp. 1 y 6; y “Reina una anarquía completa en la administración de justicia”, Segunda Sección, 15 de noviembre de 1942, pp. 1 y 5).

³² “Los jueces se olvidan de los reos y sus procesos”, *La Prensa*, 10 de junio de 1954, pp. 2 y 11.

³³ “La justicia en México. Es fácil denunciar las lacras. Proponer remedios es lo que importa” (entrevista a Ortega por Alardo Prats), *Excélsior*, 29 de Julio de 1966, Primera Sección, pp. 1a, 12a y 25a.

³⁴ Ceniceros, “Corruptores y sobornados”, p. 73.

negaban a conceder audiencias y las agendaban para el día siguiente, y terminaban su jornada a la hora de comer.³⁵

Ello, siguiendo con los testimonios, generaba retraso y otro problema señalado por los especialistas: la delegación de funciones. Al respecto presento tres aseveraciones, formuladas en 1931, 1938 y 1969 por dos jueces y un litigante. El flamante juez Alfredo Pino Cámara (hijo nada menos que de José María Pino Suárez), se quejó de una costumbre que le era difícil erradicar: había jueces que no tomaban parte activa en el procedimiento y lo encargaban a empleados “que se despachan a su gusto en la encuesta, en recibir y consignar declaraciones, dirigir careos, recoger o rechazar testimonios, todo a su leal (o desleal) saber y entender”. Años después Germán Fernández del Castillo sostuvo que titulares de tribunales solían firmar “actas falsas” que consignaban su participación a la diligencia cuando en realidad no habían estado presentes. Por último, Alfonso Trueba afirmó: “el juez está en su despacho, muy ocupado, mientras un viejo escribiente mal pagado, o un secretario que se las sabe todas, examina al presunto culpable, interroga testigos, practica careos, y levanta actas a su modo”.³⁶

De acuerdo con Germán Fernández del Castillo, Rafael de Pina, Fernando Arrilla Bas o Alfredo Domínguez del Río, esto generaba una falta de conocimiento del proceso y del procesado.³⁷ Se sugirió que jueces encargados de la instrucción formulaban el proyecto de sentencia con base en el expediente escrito, siguiendo la propuesta de pasantes o escribientes (así lo dijo Germán Fernández del Castillo) o a partir de las conclusiones del agente del Ministerio Público (como sostuvo Alfonso Trueba).³⁸ Y se sostuvo que menor contacto y conocimiento de la causa tenían los otros dos jueces que integraban la Corte Penal pues, sostuvo Sergio García Ramírez, las audiencias ante los tres jueces raramente se celebraban.³⁹ En palabras de Carlos Franco Sodi:

³⁵ Ver notas en *El Nacional Revolucionario* (Marxófilo, “La administración de justicia no ha mejorado”, 11 de agosto de 1930, Primera Sección, p. 3, y “Pugna entre jueces y defensores de oficio”, 23 de mayo de 1931, Segunda Sección, p. 1) y *Universal Gráfico* (“Fue, es y será. Anomalías en los juzgados penales”, 28 de mayo de 1942, pp. 6 y 17); la opinión de litigantes (“La justicia se levanta tarde. Un memorial suscrito por numerosos litigantes”, *El Universal*, 13 de julio 1936, Primera sección, pp. 1 y 5) o entrevistas realizadas de Eduardo Pallares (“Irregularidades judiciales”, *El Universal*, 26 de marzo de 1968, Primera Sección, p. 3).

³⁶ La opinión de Pino Cámara en “Vidrios y secretarios rotos”, *El Nacional Revolucionario*, 11 de junio de 1931, Primera Sección, pp. 3 y 8; la de Fernández del Castillo en *Barra Mexicana*, *El problema de la administración de justicia*, p. 6; y la de Trueba en “La justicia penal, una vergüenza”, en *Justicia Mexicana*, pp. 37-44.

³⁷ Fernández del Castillo en *Barra Mexicana*, *El problema de la administración de justicia*, p. 6; de Pina, *Código de procedimientos penales para el Distrito y territorios federales* (anotaciones al artículo 287); Arrilla Bas, “Necesidad del procedimiento oral en materia penal”, p. 51; y Domínguez del Río, “Cuándo, cómo y dónde”, en *La administración de justicia en México, 1962-1972*.

³⁸ Fernández del Castillo en *Barra Mexicana*, *El problema de la administración de justicia*, p. 6; y Trueba, *Justicia Mexicana*, pp. 37-44.

³⁹ García Ramírez, *La reforma penal de 1971*, pp. 36 y 42.

Día con día, en la mayoría abrumadora de los negocios penales, cada juez instructor hace la sentencia que luego firman sin más sus otros dos compañeros de Corte, apareciendo de este modo el fallo como proveniente de un tribunal colegiado cuando en realidad es, como acabo de indicar, resolución dictada por un solo funcionario judicial: el que instruyó la causa.⁴⁰

Según lo dicho, se estarían desatendiendo los principios de la colegiación y la exigencia de intermediación. Además, como expuso Luis Garrido, la falta de contacto de algunos jueces con el procesado anularía la intención que los redactores de los códigos de 1929 y de 1931 habían tenido al encargar la justicia a jueces profesionales y ampliar su arbitrio, a saber, la posibilidad de que la sentencia se individualizara con base en un conocimiento del procesado, sus características y circunstancias.⁴¹

El juego de las influencias y el peso del dinero

“La justicia hoy en día está hecha a base de dinero e influencia”. Esta frase, publicada en el periódico *El Nacional Revolucionario* en 1929, se repitió incansablemente en escritos de abogados, declaraciones de funcionarios públicos y periódicos.⁴² Incluyo solo tres ejemplos más que, en conjunto, dan cuenta de las multiplicidad de personajes que compartían esta idea: en 1942 escribió un editorialista de *Excélsior*, “basta contar con influencias políticas o con bienes suficientes para salir ileso de las investigaciones de un visible delito en contra del orden común”; en 1955 declaró Vicente Lombardo Toledano, dirigente del Partido Popular, “gana un litigio no el que tiene la razón sino el que tiene influencias y dinero” y en 1965 sostuvo el periodista Héctor Solís Quiroga, “secretarios y jueces emiten acuerdos por influencias o dinero”.⁴³

Se hicieron numerosas denuncias sobre la influencia del poder político y económico en la justicia. En 1942 Carlos Franco Sodi redactó una carta hipotética a un juez que era relevado de su puesto: “no lo queremos haciendo justicia a pesar de que al nombrarlo le dijimos que esperábamos la impartiera. Es usted justo y bondadoso, pero necesitábamos algo distinto, un hombre dispuesto a doblegarse frente a los

⁴⁰ Franco Sodi, “El anteproyecto del código de procedimientos penales. Sus características generales”, p. 235.

⁴¹ Declaraciones en la nota de Jorge Avilés Randolph, “Descrédito total del jurado popular”, *El Universal*, 4 de mayo de 1965, Primera Sección, pp. 1 y 19.

⁴² Alejandro Campos Bravo, “La prófuga”, *El Nacional Revolucionario*, 4 de agosto de 1929, Segunda Sección, p. 6.

⁴³ “Página editorial. Disparidades de la Justicia”, *Excélsior*, 22 de junio de 1942, Primera Sección, Página Editorial, p. 4; declaraciones de Lombardo Toledano en “Editorial. Sin Carta Magna y sin justicia”, 9 de junio de 1955, p. 4; y declaraciones de Héctor Ortiz Quiroga en “Mejorar la administración de justicia”, *El Universal*, 29 de diciembre de 1965, Primera Sección, p. 2 y Segunda Sección A, p. 20.

poderosos”.⁴⁴ Miembros de la Barra Mexicana, José Ángel Ceniceros y la periodista Concha de Villareal hablaron de la impunidad de los políticos influyentes y sus amigos.⁴⁵ Para cerrar, las palabras de Manuel Moreno Sánchez, quien sostuvo que la justicia estaba “engranada con la política en forma peligrosa”.⁴⁶

Según se dijo, el influyentismo en la justicia obedecía a un influyentismo previo, que determinaba la elección de los jueces. No existía la carrera judicial y las leyes orgánicas de tribunales no contenían un listado de los requisitos relativos a experiencia y trayectoria en el ramo judicial que debían presentar los magistrados y jueces para ser nombrados.⁴⁷ Se dijo también que algunos juzgadores eran nombrados por la influencia de sus allegados y al ocupar el cargo debían corresponder al favor (o la lógica de los favores). En palabras de José Castillo Larrañaga, al nombrar a los amigos se podía recurrir a ellos.⁴⁸

También encontré diversas acusaciones de corrupción por parte de mecanógrafas, archivistas, secretarios y de forma muy mencionada actuarios. Me limitaré a tratar las acusaciones a los jueces. En 1940 escribió Gonzalo de la Parra: “cobrar y vender sentencias en toda clase de litigios insignificantes o cuantiosos es un comercio sólidamente establecido, ni los que pagan se asombran ni los que cobran se abochornan”.⁴⁹ Dos años después el senador Augusto Hinojosa describió a los tribunales como verdaderos “antros de latrocinio”.⁵⁰ En 1954, el expresidente Emilio Portes Gil aseguró que en nunca había existido tanta corrupción en la justicia y afirmó: “es público y notorio que gran número de fallos, tanto en materia penal como civil, se obtienen mediante dinero”.⁵¹ En 1966 el diputado Ignacio Ramos Praslow declaró:

⁴⁴ Fragmentos de Sodi, “Al buen juez”, *El Universal*, 11 de diciembre de 1940, Primera Sección, p. 3.

⁴⁵ “Conceptos del Lic. Ceniceros sobre organización judicial”, *Universal Gráfico*, 11 de marzo de 1942, pp. 3 y 14; y Villareal, “Prácticamente rara vez se administra justicia en nuestro país”, *Excelsior*, 18 de diciembre de 1942, Segunda Sección, pp. 1 y 5.

⁴⁶ Moreno Sánchez, “La judicatura como profesión”, *El Universal*, 19 de octubre de 1940, Primera Sección, pp. 3 y 10.

⁴⁷ La ley orgánica de tribunales de 31 de diciembre de 1932 contemplaba requisitos de nacionalidad, edad, formación como abogado y práctica profesional sin especificar el área. Años después, la ley orgánica de tribunales de 24 de diciembre de 1968 en su artículo 16 agregó: “para las designaciones se tomarán en cuenta los antecedentes y experiencia en la administración de justicia” (el subrayado es mío). Sin embargo admitió: “Tratándose de personas ajenas a la misma, los antecedentes y capacidad profesional”, por lo que el problema quedó sin resolver.

⁴⁸ Castillo Larrañaga, “Los funcionarios judiciales”, *El Universal*, 19 de octubre de 1940, p. 9.

⁴⁹ “Puntos de vista”, *El Universal*, 16 de febrero de 1940, Primera Sección, p. 3.

⁵⁰ “La justicia en paños menores. Ofensiva en la Cámara Alta contra juzgados y delegaciones”, *Excelsior*, 5 de diciembre de 1942, Primera Sección, pp. 1 y 7.

⁵¹ “En México se trafica con la justicia” (entrevista a Emilio Portes Gil realizada por Manuel Buendía), *La Prensa*, 29 de diciembre de 1954, pp. 3 y 33.

El pleno convencimiento de que la corrupción se ha adueñado del Poder Judicial no solo está en la conciencia de los litigantes sino en la de todos los ciudadanos. En los juzgados del fuero común para promover cualquier asunto hay que llevar en las manos billetes y no de baja nominación, sino varios de los azules.⁵²

Con la crítica coincidieron relevantes miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, como Carlos Franco Sodi, José Ángel Ceniceros y Luis Garrido.⁵³

Cabe recordar que estoy hablando de opiniones o visiones de la época, es decir, este trabajo reconstruye representaciones. Además, como dije, también existieron expresiones a favor de jueces en particular o de la labor de los jueces, sin embargo, por falta de espacio consigno únicamente las críticas, que eran más numerosas. Un trabajo más extenso me permitirá incluir ambas cosas y presentar matices.

A pesar de esta limitación de espacio me pareció interesante incluir un caso o la visión que se tuvo de un caso. Creo que resulta importante para el tema de las representaciones o de la imagen que se tenía de la justicia, pues pudo impactar o perdurar más en la sociedad que las opiniones eruditas de especialistas o columnistas. Elegí el de Vera Hunt, pues en ningún otro caso se habló tan explícitamente de influencia y corrupción, además de que en el relato emergen otros asuntos que se han tratado.

El 15 de junio de 1950, camareras del Hotel del Prado encontraron en la suite ocupada por la familia Hunt (un matrimonio y su hija, Vera June) sábanas manchadas de sangre y en el basurero del baño, dentro de una bolsa de lona, el cuerpo de un recién nacido con una gasa enrollada al cuello. En la habitación solo estaba Vera, quien les pidió que salieran y se llevaran el basurero. Las camareras dieron cuenta al jefe de seguridad, pronto llegaron agentes investigadores, médicos de la Cruz Verde y reporteros.

Vera Hunt tenía aproximadamente 20 años y era heredera de una fortuna que *La Prensa* calculó en más de cien millones de dólares, pues sus padres “representaban una de las casas comerciales con más prestigio y fuerza económica del país vecino”.⁵⁴ Era divorciada y el recién nacido, según declaró, no era producto del matrimonio.

A continuación, voy a presentar la forma en que los periódicos relataron y concibieron el caso. Las decisiones se tomaron en cuatro días, el asunto se desarrolló en cuatro episodios:

⁵² “La justicia en México” (entrevista a Ignacio Ramos Praslow realizada por Alardo Prats), *Excélsior*, 26 de julio de 1966, Primera Sección, pp. 1a, 12a y 14a.

⁵³ Para la opinión de Franco Sodi ver “Se vende la justicia”, *El Universal*, junio 8 de 1940, Primera Sección, p. 3; para la de Luis Garrido “El problema de la justicia”, *El Universal*, 4 de junio de 1965, Primera Sección, p. 3; y para la de Ceniceros “Corruptores y sobornados”, p. 74, “El problema de la justicia en México”, *El Universal*, 2 de mayo de 1965, Primera Sección, pp. 1 y 16, y “Programa para mejorar la administración de Justicia”, *El Universal*, 19 de febrero de 1968, Primera Sección, pp. 3 y 15.

⁵⁴ “Tratan de ahogar con dólares atroc crimen”, pp. 2, 22 y 34.

Primer episodio (declaración de Vera Hunt ante el agente investigador y examen médico del cuerpo, día 15 de junio): Vera Hunt fue interrogada por el agente del Ministerio Público quien, según el reportero de *La Prensa*, “fue cercándola con hábiles preguntas, pero ella daba muestras de estar preparada para el interrogatorio”.⁵⁵ Declaró que ignoraba que estaba embarazada y, por tanto, que también sus padres lo ignoraban. Sostuvo que por la mañana había sentido fuertes dolores, pero pensó que eran estomacales, que estaba sola al momento de parir, que no sabía si la criatura se había movido o llorado, que había cortado el cordón umbilical, que después se había desmayado y que había recuperado el conocimiento al llegar las camareras. Afirmó que no podía explicar la presencia de la gasa en el cuello del cadáver ni cómo éste había llegado a la bolsa de lona. Sin embargo, continúa el reportero de *La Prensa*: “en contadas ocasiones, pero fatales para ella, dejó ver su culpabilidad”.⁵⁶

Fue conducido al Puesto de Socorros de la Cruz Verde, el cuerpo de la criatura fue llevado al Hospital Juárez. Un médico adscrito a los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal realizó el primer examen del cadáver: concluyó que presentaba signos de estrangulamiento y que había muerto por ese motivo. Con esos datos el agente del Ministerio Público realizó la consignación.

En las notas publicadas el día siguiente los periódicos condenaron a la infanticida y glorificaron al médico, pues sostuvieron que el abogado de la familia Hunt había intentado sobornarlos. Por ejemplo, los redactores de *La Prensa* se refirieron a Vera como la bella turista norteamericana que “estranguló brutalmente a su hijo” y la llamó “madre sin entrañas”, “infame madre estranguladora” y “bestia humana”. No dudaban de su culpabilidad, en el pie de la fotografía de la señora Hunt aseguraron que su rostro reflejaba “el dolor de tener una hija asesina”.⁵⁷ En cambio, el médico que había “rechazado el cañonazo del cuarto de millón de pesos” se convirtió en héroe. Los diarios aseguraron que había rechazado los 30,000 dólares que se le ofrecieron para que declarara que el niño había nacido muerto. Según el reportero de *Novedades*, ante su negativa el señor Hunt exclamó: “No importa que aquí no pueda arreglar nada. Con los dólares arreglaré el asunto. Ya hablare yo con los médicos legistas que hagan la autopsia del cadáver”.⁵⁸ Horas después un intento por robar el cuerpo fue frustrado por una enfermera, quien compartió honores con el galeno.

Los principales periódicos de la capital dieron cuenta, en sus titulares, del intento de corrupción y de la negativa del médico. Claros resultan los encabezados de *Excelsior* (“Treinta mil dólares ofrecidos a un médico para cohecharlo como cómplice

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ Ver “Tratan de ahogar con dólares atroz crimen”, pp. 2, 22 y 34, y “Con ríos de oro pretenden borrar su inmensa culpa”, contraportada.

⁵⁸ “El millonario Hunt pagaba 30 mil dólares por un dictamen falso. Un tinterillo pretendió cohechar a un honorable médico”, pp. 1 y 5.

de infanticidio”) o de *La Prensa* (“Tratan de ahogar con dólares atroz crimen” y “Con ríos de oro pretende borrar su inmensa culpa”).⁵⁹ La noticia resultaba especialmente atractiva pues se alimentaba del recelo a Estados Unidos y ofrecía una reivindicación nacionalista ante la proclamada superioridad del país del norte.

Segundo episodio (declaración de Vera Hunt ante el juez y autopsia del cuerpo, día 16 de junio): El juez Arturo Prior Martínez se trasladó al Puesto Central de Socorros de la Cruz Verde para tomarle a Vera Hunt su declaración.⁶⁰ Ella repitió lo dicho al agente investigador y los periodistas repitieron lo mismo que el día anterior: afirmaron que ella había incurrido en contradicciones,⁶¹ y no dudaron de su responsabilidad.⁶²

El mismo día se efectuó la autopsia. Los médicos determinaron que el feto era viable, que no había respirado fuera del seno materno, y que presentaba escoriaciones en el mentón, así como un surco alrededor del cuello, pero que dichas lesiones habían sido provocadas después de la muerte. Concluyeron que había muerto por asfixia *no-natorum*, pero enviaron los pulmones a peritos anatomopatólogos y advirtieron que el resultado de dicho examen ratificaría o rectificaría sus conclusiones. La noticia se anunció el día 17 de junio, pero tuvo mayor difusión al día siguiente.⁶³

⁵⁹ “Treinta mil dólares ofrecidos a un médico para cohecharlo como cómplice de infanticidio”, *Excelsior*, Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 15, 17 y 18; y “Tratan de ahogar con dólares atroz crimen. El abogado de la filicida del hotel del Prado trató de cohechar a un médico” y “Con ríos de oro pretenden borrar su inmensa culpa”, *La Prensa*, pp. 2, 22, 34 y contraportada. Para otros encabezados y notas que dieron cuenta de este evento ver: *Novedades* (“El millonario Hunt pagaba 30 mil dólares por un dictamen falso. Un tinterillo pretendió cohechar a un honorable médico”, pp. 1 y 5), *El Universal* (“Pretendía sobornar a los médicos y autoridades. Guillermo Bernal Iniestra, policía del Hotel Prado y empleado de la Jefatura de Policía, evitó que los periódicos conocieran el crimen”, Segunda Sección, pp. 1 y 15).

⁶⁰ “Niega el repugnante crimen la filicida”, *La Prensa*, 17 de junio de 1950, pp. 2 y 38. Ver también, el mismo día, “Toma giros sentimentales el infanticidio. La presunta culpable rindió su declaración postrada aún en cama. El resultado de la autopsia dará la clave del crimen cometido en circunstancias tan escandalosas”, Nota de Miz de Sen, *Novedades*, pp. 1 y 5.

⁶¹ Como ejemplo, ver el pie de la foto de la entrevista publicada en *El Universal Gráfico*, en el cual se afirma: “Vera sostiene que su hijo nació muerto, habiendo caído, sin embargo, en serias contradicciones” (17 de junio de 1950, p. 5).

⁶² Como ejemplo los titulares de *La Prensa* del día 17 de junio: “Niega el repugnante crimen la filicida”, pp. 2 y 38, y “Niega el atroz crimen la madre desnaturalizada”, contraportada.

⁶³ Ver *Excelsior* (“La autopsia al hijo de Vera no reveló que hubiera infanticidio. La joven dice que su vástago nació muerto”, nota de Bertillon jr., Segunda Parte de la Primera Sección, 17 de junio de 1950, pp. 17 y 26); *La Prensa* (“Sensacional dato: vivía el niño aún sin respirar. Nuevas revelaciones en el escandaloso caso de Vera Hunt”, nota de Luis Márquez, 17 de junio de 1950, pp. 2, 6 y 38; y “Los ‘Pilatos’ médicos del Juárez se lavan las manos”, 17 de junio de 1950, pp. 2, 29 y 36); y *El Universal* (“El certificado médico dice que el niño nació muerto”, 17 de junio de 1950, Segunda Sección, pp. 1 y 12; y “El juez resolverá hoy la libertad o prisión de Vera. Ayer declararon la madre y el padre de la norteamericana, a quien se acusó de haber estrangulado a su hijo en el Hotel del Prado. Patética diligencia”, 18 de junio, Segunda Sección, p. 12).

Los periodistas se mostraron escépticos ante el resultado de la autopsia. Este escepticismo se refleja en las notas, incluso en los titulares. Por ejemplo los de *Novedades* (“El intento de estrangulamiento del hijo de la millonaria, quedó ayer evidenciado. El dictamen de autopsia afirma, empero, que el pequeño nació muerto”) o el de *Excélsior* (“La joven norteamericana no mató a su hijito, éste nació muerto. Pero alguien apretó el cuello del cadáver”). O bien los comentarios del redactor de *La Prensa*: “nació muerto, dice el dictamen, ¿pero si nació muerto para que tuvo que ser ahorcado?”. Para agregar: “que los dólares están corriendo por todas partes es una cosa que no deja lugar a dudas”.⁶⁴

Tercer episodio (liberación de Vera Hunt, día 18 de junio): Ese día el juez dictó el auto de liberación con base en el peritaje recibido. Sostuvo que había esperado hasta las 13:00 horas el dictamen de los peritos antropatólogos pero que no había podido esperar más pues vencía el plazo constitucional que exigía que el auto de formal prisión o de liberación se dictara en las 72 horas siguientes a la consignación.⁶⁵ Poco después la familia Hunt se trasladó al aeropuerto. Según los periódicos se les abrió una entrada trasera para que no fueran molestados por periodistas, se les facilitaron los trámites y el día 20 estaba de regreso en Estados Unidos.⁶⁶

Los titulares de los periódicos reflejan el sentir de sus redactores: “El malinchismo y la diplomacia del dólar liberaron a la estranguladora Vera Hunt” y “Triunfo de

⁶⁴ Ver, ejemplares del 18 de junio de *Novedades* (“El intento de estrangulamiento del hijo de la millonaria, quedó ayer evidenciado. El dictamen de autopsia afirma, empero, que el pequeño nació muerto”, Nota de Miz de Sen, p. 10), de *Excélsior* (“La joven norteamericana no mató a su hijito, éste nació muerto. Pero alguien apretó el cuello del cadáver”, Segunda Parte de la Primera Sección, 18 de junio de 1950, pp. 17 y 21) y de *La Prensa* (“Sensacional dato: vivía el niño aún sin respirar. Nuevas revelaciones en el escandaloso caso de Vera Hunt”, nota de Luis Márquez, pp. 2, 6 y 38; “Derrama de dólares para callar bocas”, pp. 2 y 14; “Los ‘Pilatos’ médicos del Juárez se lavan las manos”, pp. 2, 29 y 36; “La joven norteamericana no mató a su hijito; este nació muerto. Pero alguien apretó el cuello al cadáver. Hoy a las 16 horas, se resolverá su queda en libertad, o no, la acusada”, pp. 17 y 21; y “Será inútil la lejíja de dólares para lavar pruebas en el caso de la millonaria filicida. Comprobación científica del odioso crimen. Un recién nacido puede vivir hasta media hora sin respirar. Monstruosa frialdad de Vera Hunt”, contraportada)

⁶⁵ Ver “Auto de libertad para la americana Vera June Hunt”, *El Universal*, 18 de junio de 1950, p. 15; “Queda en libertad la norteamericana Vera Hunt. El juez basó su sentencia en los dictámenes de los médicos legistas”, *Excélsior*, 19 de junio de 1950, Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 15 y 21; y “La americana Hunt libre por ‘falta de méritos’. Base de fallo: el dictamen de los legistas de Juárez”, *La Prensa*, 19 de junio de 1950, pp. 12 y 28;

⁶⁶ Ver las notas del 21 de junio en *Excélsior* (“Sigilosamente salió ayer a Nueva York la hermosa Vera J. Hunt. Estaba acusada de haber asesinado a su hijito. Con toda clase de precauciones abordó un avión de la ‘A.A.’”, nota de Alberto Aguilar, pp. 17 y 26); *Novedades* (“Puso fin a la comedia la millonaria, emprendiendo el vuelo rumbo a su tierra. Tardía acción del Ministerio Público”, 21 de junio de 1950, pp. 1 y 6); *La Prensa* (“La inocente descansa ya en Nueva York”, pp. 2 y 32); y *El Universal* (“Vera June Hunt partió a EE.UU. Será hasta hoy la apelación. El juez, licenciado Arturo Prior Martínez, rechaza las imputaciones que se le han hecho porque dicto la libertad”, Segunda Sección, pp. 1 y 12).

la ciega justicia" (*La Prensa*) y "Lo que se sospechaba: la millonaria quedó libre" y "Sospechoso fallo del juez Prior" (*Novedades*).⁶⁷

Cuarto episodio (reacciones y recriminaciones mutuas, días 19 al 30 de junio): Ante el escándalo, el agente del Ministerio Público, Eliseo Cristiani, admitió que no había dado seguimiento al caso. Tomó dos acciones. Consignó la averiguación por los delitos de tentativa de infanticidio y de profanación de cadáver, mostró que estaba fechado el 19 de junio (cuando Vera Hunt seguía en México), pero el juez afirmó que la recibió el 20 (cuando ya estaba en Nueva York). Por otra parte, el licenciado Cristiani apeló el auto de formal prisión, aunque resultaba difícil lograr la extradición.

Con ello inició un verdadero duelo entre el juez y el agente del Ministerio Público. El primero argumentó, básicamente, que Vera Hunt había sido consignada por infanticidio y no podía haber dictado un auto de formal prisión por otro delito, y que no había podido dictarlo por infanticidio con un dictamen pericial que señalaba que la criatura había nacido muerta. Además, acusó al agente de no haber realizado las promociones procedentes ni haberse presentado a las diligencias, "fue a enterarse de la situación que guardaba el caso después de decretada la libertad por falta de méritos", sostuvo. Su postura fue apoyada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Cataño Morlet, y por otros jueces y penalistas.

Eliseo Cristiani, se justificó. Dijo que no había podido dar un adecuado seguimiento al caso pues tenía otros asuntos, de igual importancia. Y culpó al juez Prior. Sostuvo que el certificado de autopsia no era concluyente y que quedaba sujeto al resultado del segundo examen, que tendría que haberse tomado en cuenta; que existiendo signos de estrangulamiento, el juez debía haber dictado auto de formal prisión por tentativa de infanticidio; y que al encontrar evidencia del delito de profanación de cadáver debía de haberle notificado la existencia de dicho delito.⁶⁸

⁶⁷ Ver las notas publicadas en *La Prensa* el 19 de junio ("La americana Hunt libre por "falta de méritos". Base de fallo: el dictamen de los legistas de Juárez", pp. 12 y 28, y "Triunfo de la ciega justicia", contraportada) y el 20 de junio ("Revuelo judicial por el fallo de libertad de Vera. El jefe de los médicos legistas protesta honorabilidad", pp. 2, 10 y 31; y "El malinchismo y la diplomacia del dólar liberan a la estranguladora Vera Hunt. Revisión judicial del absurdo fallo del juez Prior", contraportada). Puede verse también *Novedades* del 19 de junio ("Lo que se sospechaba: la millonaria quedó libre", pp. 1 y 6) o del 20 de junio ("Sospechoso fallo del juez Prior, en el caso de la madre filicida. Acres censuras ha despertado entre los funcionarios de la Justicia Federal", pp. 1 y 7).

⁶⁸ Para los argumentos del juez y del agente del Ministerio Público, así como para las opiniones expresadas a favor del primero en esos días, pueden verse diversas notas. Como ejemplo dos periódicos, *Excelsior* y *La Prensa*. En *Excelsior*: 20 de junio ("Apelaré el Ministerio Público por el auto de libertad de Vera Hunt", *Excelsior*, Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 17 y 19), 22 de junio ("Causa polémica el debatido caso de Vera J. Hunt", nota de Bertillon, Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 17 y 25), 23 de junio ("Si a un trozo de carne lo apuñala un loco, creyendo "matarlo", no hay delito. Tal ocurrió con Vera y su hijo dice el juez y afirma que la cuestión moral es muy aparte", Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 17 y 23) y 27 de junio ("Sigue la polémica por el caso de Vera June

Lamentablemente no conozco el desenlace del drama: la resolución del Tribunal Superior de Justicia (aunque sugiere *El Universal* que se revocó el auto de libertad).⁶⁹ Pero sí puedo hablar de otro desenlace: el relato hecho por los periódicos de este caso seguramente no favoreció la imagen que los lectores tenían de la justicia. Se habló de la inasistencia del agente del Ministerio Público a las diligencias (quien se justificó en razón al exceso de trabajo, lo cual remite al problema de la insuficiencia de personal y tribunales) y se sugirió que había existido corrupción e influyentismo.

III. LA MUERTE DE LAS CORTES PENALES

En 1971 el presidente Luis Echeverría envió al Senado la iniciativa de la ley que contemplaba normas mínimas para la readaptación social de sentenciados. Un grupo de senadores consideró que había llegado el momento de examinar el sistema en conjunto y propuso cambios a los códigos penal y procesal penal. Entre las reformas estaba la adopción de tribunales unitarios, un juez bifuncional se encargaría de instruir el proceso y de dictar sentencia.⁷⁰ La propuesta se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Justicia y Tercera de Estudios Legislativos.

A mediados de enero de 1971 los senadores convocaron a especialistas y celebraron audiencias públicas. Asistieron connotados miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales: Sergio García Ramírez, Victoria Adato, Olga Islas de González Mariscal, Ricardo Franco Guzmán, Alfonso Quiroz Cuarón, Javier Piña y Palacios, Gustavo Malo Camacho, Raúl F. Cárdenas y Francisco Argüelles. También comparecieron Francisco Xavier Gaxiola (presidente de la Barra Mexicana de Abogados), Adolfo Aguilar y Quevedo, Andrés Iglesias Baillet, Víctor Velázquez, Jorge Mario Magallón Ibarra, Ignacio Medina Lima, Humberto Briseño Sierra y Héctor Solís Quiroga. Otros juristas y litigantes expresaron su opinión en los periódicos.⁷¹

Hunt”, Segunda Parte de la Primera Sección, pp. 17 y 26). Y en *La Prensa*: 21 de junio (“Ahora que la Hunt se fue es cuando actúa el fiscal. “La inocente descansa ya en Nueva York”, pp. 2 y 32; “El juez Prior se justifica y acusa al Ministerio Público”, pp. 2 y 25, “Después de niño ahorcado. Ahora quieren extraditar a la estranguladora Vera Hunt”, contraportada), 22 de junio (“Había elementos para condenar a la Hunt. El Ministerio Público carga la responsabilidad al juez Prior”, pp. 2, 26 y 35; y “Comidilla del día: el asunto de Vera Hunt”, pp. 2 y 13), 23 de junio (“El Ministerio Público culpable de la escapada de Vera Hunt. La ley y el juez Prior dan más luces sobre el asunto”, 23 de junio, pp. 2 y 27) 24 de junio (“Tres jueces declaran culpable al Ministerio Público. El juez Prior obró conforme a las leyes; la mala madre enjuiciada otra vez”, pp. 2 y 10), 26 de junio (“Cristiani acusa, era culpable Vera Hunt”, pp. 2 y 29) y 28 de junio (“Influencias en el caso Hunt”, pp. 2 y 20).

⁶⁹ “La audiencia para el amparo de Vera Hunt”, *El Universal*, 6 de diciembre de 1951, p. 28.

⁷⁰ La propuesta contemplaba, además, la vía sumaria para los procesos instruidos por delitos flagrantes y los sancionados con menos de 5 años de prisión, así como la ampliación de la competencia de jueces de paz y menores mixtos.

⁷¹ Para las opiniones vertidas en las audiencias de los días 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 1971 ver García Ramírez, *La reforma penal de 1971*, pp. 231-249.

Las Cortes Penales no tuvieron abogados defensores. Mientras que Juan José González Bustamante analizó las desventajas de la colegiación en primera instancia, diversos juristas señalaron problemas específicos de los tribunales colegiados en la Ciudad de México.

Resulta conveniente empezar con las críticas al modelo. González Bustamante sostuvo que existiendo colegiación en tribunales superiores no era necesario tenerla en juzgados de primera instancia. Consideró que la colegiación retrasaba la resolución de las causas, pues el proyecto del juez instructor descansaba por días en los escritorios de sus colegas. En tercer término, afirmó que el principio de inmediación consagrado en los artículos 51 y 52 del código penal no se cumplía, pues los jueces que no habían instruido el proceso desconocían de fondo al procesado. Sostuvo también que la experiencia demostraba que un juez único que instruye y falla “adquiere mayor sentido de responsabilidad y procura que la ley sea correctamente aplicada para evitar que se tenga un mal juicio de su actuación”.⁷² Coincidiendo con estas ideas, Sergio García Ramírez afirmó que los tribunales unitarios ofrecían mayor celeridad, el reforzamiento de la responsabilidad del juez y un mejor desarrollo de los principios de oralidad, concentración e inmediación.⁷³

Argumentos similares se emplearon al hablar de las Cortes Penales. En primer lugar, el retraso en la resolución de las causas. En las audiencias públicas Gustavo Malo Camacho aseguró que su supresión resolvería uno de los peores problemas que enfrentaba la administración de justicia: la insuficiente celeridad en las actuaciones. Lo mismo sostuvo Alfonso Quiroz Cuarón: si a cada tribunal colegiado le correspondían más de 5,000 procesados, a cada juzgado unitario le tocarían 1,785, por ende, la rapidez procesal se multiplicaría por tres o el tiempo del proceso se reduciría en la misma proporción, y el juez tendría más tiempo para estudiar la causa. Según Sergio García Ramírez, la integración trinitaria aminoraba un tercio la capacidad de los juzgados.⁷⁴

En segundo lugar, la inobservancia del principio de inmediación. En la audiencia, Víctor Velázquez sostuvo que 8 o 9 procesados de cada 10 no conocían a su juez, pues los escribientes realizaban las actuaciones. De ahí que se pronunciara a favor de los juzgados unitarios. Y, como ya se dijo, afirmó Sergio García Ramírez que las audiencias ante los tres jueces rara vez se celebraban y que habían sido sustituidas por “una apariencia formal, inútil papeleo y vanas ratificaciones”.⁷⁵ En coincidencia, en las sesiones convocadas por el Senado Gustavo Malo Camacho, Victoria Adato, Raúl F. Cárdenas, Alfonso del Castillo, Adolfo Aguilar y Quevedo y Andrés Iglesias Baillet, consideraron que el desarrollo del proceso frente a un mismo juez favorecería la inmediación y una adecuada individualización de la pena.

⁷² González Bustamante, “La justicia penal”, *El Universal*, 1 de febrero de 1971, Primera Sección, p. 3.

⁷³ García Ramírez, *La reforma penal de 1971*, p. 35.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 36.

⁷⁵ *Idem*.

Por otra parte, algunos juristas hablaron de la conveniencia de simplificar y unificar la organización judicial del Distrito Federal, pues el resto de los juzgados penales eran unitarios. En este punto insistieron los redactores de la exposición de motivos de la reforma al código procesal.⁷⁶

Así, el fin de la colegiación no se cuestionó, pero sí se puso en tela de juicio el alcance de la reforma. En las audiencias Ricardo Franco Sodi y en la prensa Héctor Solís Quiroga y los jueces Isidoro Asús Catalán y Gladys María Cristina García, sostuvieron que el cambio resultaba insuficiente y resultaba necesario revisar integralmente el sistema de justicia.⁷⁷ Además, Juan José González Bustamante, Ranferi Gómez Díaz, Valencia Solís y Ramón de Ertze Garamendi, consideraron que la reforma legal debía estar acompañada por un aumento en el presupuesto otorgado a los tribunales para, con ello, elevar el número de juzgados y el salario de los jueces.⁷⁸ Otros, como José Ángel Ceniceros, Francisco Argüelles, Adolfo Aquilar y Quevedo, Andrés Iglesias Baillet, Isidoro Asús Catalán y Gladys María Cristina García, subrayaron la necesidad de mejorar la designación de los juzgadores y consolidar la carrera judicial.⁷⁹ Por último, José Ángel Ceniceros, Adolfo Aquilar y Quevedo, Andrés Iglesias Baillet y Froylán López Narváez, consideraron importante tomar medidas para combatir la ineficacia o la corrupción.⁸⁰

Abierta la posibilidad de una reconfiguración del sistema de impartición de justicia, el restablecimiento del juicio por jurado entró a la mesa de discusión. No era la primera vez. En 1937 la iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados, pero se detuvo en la de Senadores, en 1940 fue examinada pero rechazada por una comisión del Senado. Los argumentos que se presentaron en contra y a favor de la institución no eran nuevos. En su defensa, se argumentaba la ventaja de que los inculpados fueran juzgados por pares, la cercanía de los jurados con la realidad social, su capa-

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 187-191.

⁷⁷ Opiniones de Solís Quiroga ("Total revisión del aparato judicial", nota de Francisco Cárdenas Cruz, *Excelsior*, 16 de enero de 1971, Primera Sección, pp. 1a, 12a y 20a; y "Nueva política", *El Nacional*, 20 de enero de 1971, Primera Sección, p. 5); y declaraciones de jueces penales en la nota de David García Salinas "Entorpecen la justicia los salarios raquíticos", *La Prensa*, 1 de febrero de 1971, pp. 2 y 33).

⁷⁸ Ver "La justicia penal", *El Universal*, 1 de febrero de 1971, Primera Sección, p. 3; "Inútil cambiar leyes si no hay jueces rectos", *La Prensa*, 15 de enero de 1971, pp. 2 y 41; "El viejo tema de la justicia", *El Universal*, 13 de enero de 1971, Primera Sección, p. 3; y "Suma y resta. Justicia", *Excelsior*, 10 de febrero de 1971, Sección A, p. 7.

⁷⁹ Ver "El saneamiento de la justicia", *El Universal*, 18 de enero de 1971, Primera Sección, p. 3; "Total revisión del aparato judicial", nota de Francisco Cárdenas Cruz, *Excelsior*, 16 de enero de 1971, Primera Sección, pp. 1a, 12a y 20a; "En la audiencia del Senado, Aguilar y Quevedo abogó por la justicia del pueblo", *Excelsior*, 19 de enero de 1971, Sección A, pp. 10a, 12a y 22a; y "Entorpecen la justicia los salarios raquíticos", *La Prensa*, 1 de febrero de 1971, pp. 2 y 33.

⁸⁰ Ver "El saneamiento de la justicia", *El Universal*, 18 de enero de 1971, Primera Sección, p. 3; y "Legalidad. Obras de Justicia", *Excelsior*, 20 de enero de 1971, Sección A, p. 7.

cidad de representar el sentir de la comunidad, su falta de interés por condenar y su honradez.⁸¹ En su contra, se alegaba la incultura de los mexicanos; la imposibilidad de separar la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho y, por ende, la necesidad de contar con jueces preparados también para valorar los hechos; y el peso que factores ajenos a las pruebas y los hechos tenían sobre los veredictos.⁸² Para el siglo xx dichos argumentos se entrelazaron con las críticas a los tribunales. Federico Sodi sostuvo: “el jurado es muy superior como institución de justicia a las Cortes Penales, en que una mayoría de jueces se entregan, sin discutirlo, a la opinión del juez instructor, que es el que condena o absuelve a los procesados”. Para añadir: “los jurados conocen la prueba, no la traslación de la prueba a la frialdad de un acta formulada generalmente por un escribiente que tiene prisa y fastidio”.⁸³

Sin embargo, no hubo en 1971 una corriente pro-juradista importante y en las audiencias no se apoyó el restablecimiento, de hecho, la rebatió Alfonso Quiroz Cuarón, quien sostuvo: “la institución del jurado es una alarmante fábrica de arbitrarios veredictos de inocencia, que producen la impunidad con sus inevitables consecuencias de desaliento social”. Tampoco fueron atendidas las voces que pugnaban por un cambio más profundo que atacara problemas relativos a la selección de los jueces, la delegación de funciones o la corrupción. Con muy poca —prácticamente ninguna— discusión, la propuesta de reforma del código procesal fue aceptada por la Cámara de Senadores y de Diputados y se publicó en el *Diario Oficial* el 19 de marzo.⁸⁴ Así terminó la etapa de las Cortes Penales y comenzó una nueva época en la historia de la justicia mexicana.

APUNTES FINALES

En el trabajo traté dos aspectos: la visión de la justicia y las reformas al sistema de justicia. La visión es importante. Las críticas pudieron generar falta de confianza

⁸¹ Por ejemplo, la opinión de Armando Z. Ostos (en *Breves Comentarios sobre el Nuevo Código de Procedimientos Penales*, pp. 31-41) y el artículo de Rafael de Pina (“El jurado popular”).

⁸² Ver autores como Emilio Pardo Aspe (“Mariachis y juzgadores”), Eduardo Pallares (“El jurado popular”), Raúl Carrancá y Trujillo (*Métodos y procedimientos técnicos empleados en la elaboración de la sentencia penal*, p. 28).

⁸³ Entrevista a Federico Sodi en “El jurado popular debe restablecerse”, *La Prensa*, 3 de octubre de 1940, pp. 2 y 14. Lo mismo habían sostenido, meses antes, estudiantes de derecho, ver notas del 5 de agosto de 1940: “Acción estudiantil a favor de que se restablezca el jurado popular”, *Excelsior*, Primera Sección, pp. 1 y 9; y “Restauración del jurado. Los estudiantes de leyes consideran que este sistema democrático no debe funcionar únicamente para los burócratas”, *El Universal*, Primera Sección, pp. 1 y 12.

⁸⁴ *Diario de Debates de la Cámara de Senadores*, Año I, Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Tomo I, núms. 9, 10 y 11, sesiones del 9, 10 y 18 de febrero de 1971, pp. 10, 18-21 y 2-5 respectivamente; *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, Año I - Período Extraordinario, XLVIII Legislatura, Diario 19, sesiones del 17, 18 y 23 de febrero de 1971; y Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, *Diario Oficial*, 19 de marzo de 1971.

en la ciudadanía (que derivaría a la vez en la ausencia de denuncias y de cooperación con la policía y los jueces) o deteriorar su imagen de las instituciones públicas en general. Pero también —y aquí se vinculan los dos aspectos estudiados— pudieron incidir en la reforma de las instituciones judiciales. Ello me lleva al último punto: las reformas de 1929 y 1971, su tendencia e impacto.

En el siglo xx se debatió la posibilidad de recuperar, conservar o adoptar tres diferentes modelos de impartición de justicia: el juicio por jurado con participación ciudadana y una justicia impartida por jueces profesionales, pero bajo dos modalidades, tribunales colegiados o unitarios.

En 1929 se clausuró el primer modelo (las demandas por la restitución del jurado tuvieron poca fuerza). Al adoptar la justicia profesional se consideraron o argumentaron tres factores: el desprestigio del jurado, la incapacidad de los ciudadanos para valorar los hechos y emitir un veredicto con base en las pruebas, y la necesidad de contar con jueces preparados para aplicar la sanción con base en el estudio del procesado. La supresión buscaba que se diera más peso a las características del procesado al individualizar la sentencia. También lograr que la justicia se ciñera a la ley, hecho que según los críticos del juicio por jurado se había visto obstaculizado por la existencia del tribunal. Es decir, la abolición se presentó como el rescate de un proceso iniciado en Cádiz y que profundizaron los legisladores mexicanos, encontrando momentos claves en 1857, 1861 y 1871. Así la ruptura apostaba por una continuidad. Pero trajo un cambio esencial, pues se terminó con la participación ciudadana en la justicia. Por otra parte, la reforma de 1929 atendió a las principales críticas que en su momento se hacían a la justicia: se suprimió el jurado (blanco del encono de los especialistas) y al crearse tribunales colegiados se buscó vigilar a los jueces profesionales (también blanco del encono, pues los jueces cargaban con la imagen negativa de Porfirio Díaz). Así, el cambio legal atacó los problemas más señalados.

En 1971 se clausuró el segundo modelo, a saber, la colegiación en tribunales de primera instancia. Se argumentó la necesidad de acelerar la impartición de justicia y cumplir con el principio de inmediación. Encargar la impartición de justicia a jueces bifuncionales implicó indudablemente un cambio y marcó el final de un periodo caracterizado por el anhelo de reducir el arbitrio de los juzgadores o por controlar su actuación, que se manifestó primero en la reducción del arbitrio y la existencia del jurado, y más tarde en la colegiación. Sin embargo, como señaló Sergio García Ramírez, la supresión de las cortes penales formaba parte de un esfuerzo amplio con una triple proyección, penal, procesal y penitenciaria y, sostuvo: “la ocasión que desencadenó modificaciones sustanciales más amplias fue la ley que estableció las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados”.⁸⁵ Efectivamente, habría que valorar la profundidad del cambio en el campo procesal. Si bien la reforma respondió a dos de las críticas más importantes que se hacían a la impartición de

⁸⁵ García Ramírez, *La reforma penal de 1971*, pp. 6 y 7.

justicia —la lentitud y la falta de contacto del juez con las pruebas, el procesado y la víctima—, no garantizaba que dichos problemas se resolvieran, tampoco otros asuntos, como vicios en las designaciones, delegación de funciones, influyentismo o corrupción. Hubiera ayudado, además, que la reforma estuviera acompañada por un aumento presupuestal efectivo, que permitiera mejoras en locales y salarios.

He hablado de procesos con rupturas y continuidades y ello me permite concluir con una reflexión sobre la utilidad de la historia jurídica. Guillermo Floris Margadant sostuvo que al estudiar el derecho romano —lo dicho podría extenderse a la historia del derecho en general— los alumnos no solo adquieren cultura histórico jurídica, también pueden lograr una mejor comprensión de instituciones y problemas actuales, aprender a relativizar y criticar, y desarrollar un criterio propio, científico y ético.⁸⁶ Por su parte, Pablo Mijangos afirma que la historia podría ayudar a los promotores de los cambios jurídicos, pues “considerar el amplio abanico de circunstancias y factores socio-culturales que, en otras épocas, impidieron el éxito de reformas similares” sería útil al “pensar en la forma y el alcance de las que se proponen”.⁸⁷ En el mismo sentido, escribió Sergio García Ramírez: “hay que mirar hacia atrás para entender el paisaje del presente y diseñar el rumbo del futuro”.⁸⁸ Coincido con ellos. Como historiadora, no puedo dejar de pensar que la historia de la justicia puede resultar importante para la comprensión de los problemas actuales y a la búsqueda de posibles soluciones.

IV. OBRAS Y ARTÍCULOS CITADOS

Aguilar, Leopoldo, “La justicia del orden común en el Distrito Federal” (Segunda convención de La Barra Mexicana y de sus asociaciones correspondientes), *El Foro*, enero-junio de 1959, Cuarta época, núms. 24-25, pp. 10-15.

Alcalá Zamora y Castillo, Niceto, “Algunas observaciones al proyecto de código procesal penal para el Distrito (Conferencia dictada en la Academia Mexicana de Ciencias penales, 28 de junio de 1950)”, *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, enero-abril de 1951, núm. 10, pp. 9-30

Almaraz, José, “La especialización en lo penal”, *Criminalia*, 1934, Año I, pp. 114-124.

—, *Exposición de motivos del código penal promulgado en diciembre de 1929*, México, (s.i.), 1931.

⁸⁶ Floris Margadant, *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, pp. 70-96.

⁸⁷ Mijangos, *El Nuevo pasado jurídico mexicano*, pp. 88-89.

⁸⁸ García Ramírez, *Los reformadores*, pp. 16-17.

- Arrilla Bas, Fernando, "Necesidad del procedimiento oral en materia penal", *Revista de la Escuela Libre de Derecho*, noviembre de 1962, Año I, núm. 2, pp. 50-52.
- Barra Mexicana, *El problema de la administración de justicia*, México, Jus, 1940.
- Bremauntz, Alberto, *Por una justicia al servicio del pueblo*, México, 1955.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, "El juez penal", *Criminalia*, 1933, Año I, pp. 63-64.
- Castellanos, Israel, "La formación científica del juez del crimen", *Criminalia*, 1941, Año VII, p. 699.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, *Métodos y procedimientos técnicos empleados en la elaboración de la sentencia penal*, México, Botas, 1961.
- Caniceros, José Ángel, "Corruptores y sobornados", *Criminalia*, octubre de 1943, Año X, núm. 2, pp. 71-76.
- , "¿Qué opina usted sobre la reimplantación del jurado popular?", *Criminalia*, 1942, Año VIII, pp. 19-21.
- Clavero, Bartolomé, "Justicia en España entre historia y constitución, historias y constituciones", en Lorente Sariñena (Coordinadora), *De justicia de jueces a justicia de leyes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial - Escuela Judicial, 2007, pp. 397-428.
- De Pina, Rafael, *Código de procedimientos penales para el Distrito y territorios federales. Notas, jurisprudencia, índice alfabético por...*, México, Ediciones Cicerón, 1952.
- , "El jurado popular", *Anales de Jurisprudencia*, 1948, Tomo LIX, pp. 441-485.
- Díaz Infante, Carlos, "La escuela positiva de derecho penal", *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, enero-junio de 1894, Tomo VI; julio-diciembre de 1894, Tomo VII; enero - junio de 1895, Tomo VIII; julio-diciembre de 1895, Tomo IX; y enero-junio de 1896, Tomo X.
- Díez Barroso, Francisco, *La reincidencia en los diversos tipos de criminales*, México, Tipografía de J.I. Muñoz, 1908.
- Domínguez del Río, Alfredo, *La administración de justicia en México, 1962-1972*, México, Impulso procesal, 1973.
- "El jurado popular" *Criminalia*, 1939, Año IV, núm. 8, p. 449.
- Floris Margadant, Guillermo, *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960.
- Franco Sodi, Carlos, "El anteproyecto del código de procedimientos penales. Sus características generales", *Criminalia*, 1949, Año XV, núm. 1, pp. 222-239.

- García, Trinidad, "Los abogados y la administración de justicia", en *Barra Mexicana de Abogados. Conmemoración del XXV aniversario de su fundación*, México, Barra Mexicana Colegio de Abogados, 1948, pp. 77-97.
- García Ramírez, Sergio, *Los reformadores*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales–Editorial Tirant lo Blanch–Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2014.
- , *La reforma penal de 1971*, México, Botas, 1971.
- Garrido, Luis, "El nuevo juez penal", *Criminalia*, 1934, Año I, pp. 120-121.
- González Bustamante, Juan José, "El juez penal: especialización de estudios y funciones", *Los tribunales*, Vol. VII. núm. 11, septiembre de 1930, pp. 469-470.
- González de la Vega, Francisco, "Las Cortes Penales", *Anales de Jurisprudencia*, 1936, Año VI, Tomo XII, pp. 849-855.
- Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, Segunda edición, México, Porrúa, 1977 (Primera edición en 1901).
- , "Ensayo sobre la ley penal", *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Primera época, enero-junio de 1889, Tomo I, pp. 126-143.
- La administración de justicia. Opiniones de los señores Antonio Pérez Verdía, Manuel Escobedo, Gustavo R. Velasco...*, México, Barra Mexicana de Abogados, 1957.
- "La administración de justicia en México", *La Justicia*, octubre de 1947, Tomo XVII, núm. 242, p. 9300.
- Lavista, Rafael, "Relaciones entre la medicina y la jurisprudencia", *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, 1895, Año XII, pp. 242-252.
- Macedo, Miguel, "La condena condicional. Innovaciones y reformas necesarias para establecerla en México", *La Ciencia Jurídica*, Sección doctrinal, 1901, Tomo V, pp. 297-326.
- , "Las condenas o penas condicionales", *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, 1891, Año VIII, pp. 394-410.
- , *Discurso pronunciado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1888.
- Martínez, Emilio A., "El jurado en materia criminal es una forma de procedimiento inconveniente en el país", *El Foro*, febrero 21 a 25 de 1897, año XVII, tomo XLVIII, nums. 32-35.
- Martínez Baca, Francisco y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal*, Imprenta de Benjamín Lara, Puebla, 1892.
- "Memorando que se presenta al Presidente de la República acerca de la administración de la justicia local, por La Barra Mexicana, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, la Academia de Legislación y Jurisprudencia, la Facultad

- de Derecho de la Universidad Autónoma y la Escuela Libre de Derecho”, *El Foro*, enero-junio de 1957, Cuarta época, núms. 15-17, pp. 25-26.
- Mijangos y González, Pablo, *El Nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid, Universidad Carlos III, 2011.
- Ostos, Armando Z., *Breves Comentarios sobre el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales*, México, Imprenta Regis, 1931.
- Pallares, Eduardo, “El jurado popular”, *La Justicia*, mayo de 1932, año II, tomo II, num. 23, pp. 4-5.
- Pardo Aspe, Emilio, “Mariachis y juzgadores”, *Criminalia*, abril de 1939, año V, num. 8, pp. 453-459.
- Parra, Porfirio, “¿Según la psiquiatría puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?”, *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, 1895, Año XII, pp. 225-237.
- Puig, Fernando, *El ideal de justicia y la realidad mexicana*, México, 1950.
- Quiroz Cuarón, Alfonso y Alfredo Savido, “El juez penal clásico y el juez penal del porvenir”, *Criminalia*, marzo de 1935, Año II, pp. 96-99.
- Ruíz-Funes, Mariano, “La justicia penal y la técnica”, *Criminalia*, 1941, Año VII, pp. 657-661.
- Roumagnac, Carlos, *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, México, Imprenta Fénix, 1904.
- Sodi, Demetrio, *El jurado en México*, México, Botas, s.f. (Primera edición 1909).
- Tarello, Giovanni, *Cultura jurídica y política del derecho*, Trad. Isidro Rojas Alvarado, México, FCE, 1995 (Sección de obras de política y derecho).
- Trueba, Alfonso, *Justicia Mexicana*, Puebla, Editorial José M. Cajica, 1969.
- Urueta, Jesús, “Cirugía social”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, julio-diciembre de 1898, XV, pp. 279-281.
- Zayas Enriquez, Rafael de, *Fisiología del crimen. Estudio jurídico-sociológico*, Veracruz, Imprenta de R. de Zayas, 1885.

